

ANEXO I 16)

ACUERDO ESPECÍFICO: En la ciudad de Montevideo, el 06 de julio de dos mil veintitrés, entre **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Transporte y Obras Públicas** (en adelante "MTO" o "Concedente"), representado por el Ministro Señor José Luis FALERO, con domicilio en Rincón 561 piso 8º; **POR OTRA PARTE:** el **Ministerio de Economía y Finanzas** (en adelante "MEF"), representado por el Ministro Economista Azucena Arbeleche, con domicilio en Colonia 1089 y **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante "CND" o "Concesionario"), representada por el Presidente Economista José Luis PUIG y el Director Señor Ángel Néstor FACHINETTI, con domicilio en Rincón 528, Piso 3; con la conformidad expresa de **Corporación Vial del Uruguay S.A.** (en adelante "CVU" o "Cesionario"), representada por el Presidente Economista José Luis PUIG y por el Director Señor Ángel Néstor FACHINETTI, con domicilio en Rincón 528, Piso 5; (conjuntamente con el MTO, en adelante "las Partes"); convienen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. I) El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un Convenio y Contratación directa con el objeto de la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada. En su alcance incluye expresamente: 1) el "apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen" (cláusula CUARTO, lit. d); 2) la celebración de todos los actos civiles y contratos, con arreglo a lo que establezcan los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes (cláusula CUARTO, lit. h). Entre los procedimientos para la ejecución de la Concesión, establece la "contratación directa entre ambas partes" y los "acuerdos específicos que celebren las partes" (cláusula QUINTO, lit. a); asimismo, contempla la posibilidad de realizar convenios o acuerdos específicos para ejecutar las obras y proyectos objeto de la concesión de obra pública que efectúa (cláusula SEXTO, num. 1) lit. A), y num. 2, lit. A), y admite la incorporación de otros Anexos para planificar, programar, contratar, ejecutar y explotar en su

caso, los proyectos y obras de infraestructura incluidas en la concesión (cláusula de comparecencia). -----

Dicho convenio fue aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1908/001 de 20 de diciembre de 2001, sin objeciones del Tribunal de Cuentas. -----

II) El referido contrato fue modificado el 17 de setiembre de 2002, y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1650/002 de 7 de octubre de 2002. -----

III) En los artículos 28 y 29 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, se autorizó a la Corporación Nacional para el Desarrollo a ceder totalmente el convenio-contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos, en determinadas condiciones, con la obligación de constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de la construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión. -----

IV) El Poder Ejecutivo, por Resolución N° 438/003 de fecha 9 de abril de 2003, aprobó el Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, en relación al convenio-contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos. -----

En el Contrato de Cesión se establece expresamente que Corporación Vial del Uruguay S.A. deberá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del mencionado contrato, rigiéndose por todas las normas aplicables en materia de concesión de obra pública, así como por las estipulaciones del citado convenio. En especial, se estipula que Corporación Vial del Uruguay S.A. únicamente podrá ejercer su actividad con relación a las obras comprendidas en la concesión de obra pública, conforme se establece en el contrato de concesión de obra pública, en el Anexo I de dicho contrato y en los acuerdos de ejecución específicos celebrados con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. -----

V) El Poder Ejecutivo, por Resolución N° 271/005 de fecha 29 de agosto de 2005, aprobó el contrato suscrito el 30 de junio de 2005 entre las partes mencionadas, por el cual se modifica la cláusula SEXTO, numeral 2) literal B), del contrato original. –

VI) El Poder Ejecutivo, por Resolución N° 368/006 de 15 de mayo de 2006, aprobó el acuerdo suscrito el 9 de febrero de 2006 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el “Anexo I” del convenio-contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, en el texto dado por las partes

el 17 de setiembre de 2002 y que fuera aprobado por Resolución N° 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002. -----

VII) El Poder Ejecutivo, por Resolución N° 1.064/008 de 1° de diciembre de 2008, aprobó el Anexo I) firmado el 30 de julio de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el citado Anexo I vigente hasta esa fecha. -----

VIII) El 23 de octubre de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., suscribieron un Acuerdo que sustituye el Anexo I de 30 de julio de 2008 aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1.064/008 de 1° de diciembre de 2008. Este Acuerdo fue intervenido por el Tribunal de Cuentas sin observaciones (Res. de 10 de diciembre de 2015), y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1.044/015 de 16 de diciembre de 2015 -----

IX) El 17 de febrero de 2016, en uso de las facultades conferidas por el Convenio y Contratación directa de 5 de octubre de 2001 mencionado, se suscribieron entre el MTOP y la CND, con la participación del MEF y el consentimiento expreso de CVU, los Acuerdos Específicos Anexo I 1), Anexo I 2) y Anexo I 3) previo informes favorables del Tribunal de Cuentas (Res. N° 203/16, N° 204/16, y N° 257/16 de 27 de enero de 2016), por los cuales se acordó la realización en ciertas condiciones, de determinados proyectos de obras de construcción y mantenimiento viales. -----

X) En uso de las facultades conferidas por el Convenio y Contratación directa de 5 de octubre de 2001 mencionado, el MTOP y la CND, con la participación del MEF y el consentimiento expreso de CVU, convinieron en suscribir un Acuerdo Específico Anexo I 4), previo informe del Tribunal de Cuentas, para la ejecución en ciertas condiciones, de determinados proyectos de obras de construcción y mantenimiento viales. El mismo fue aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de agosto de 2016. -----

XI) En uso de las facultades conferidas por el Convenio y Contratación directa de 5 de octubre de 2001 mencionado, el MTOP y la CND, con la participación del MEF y el consentimiento expreso de CVU, convinieron en suscribir un Acuerdo Específico Anexo I 5), previo informe del Tribunal de Cuentas, para la ejecución en ciertas condiciones, de determinados proyectos de obras de construcción y

mantenimiento viales. El mismo fue aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de octubre de 2016. -----

XII) En uso de las facultades conferidas por el Convenio y Contratación directa de 5 de octubre de 2001 mencionado, el MTOP y la CND, y el consentimiento expreso de CVU, convinieron en suscribir un Acuerdo Específico Anexo I 6), previo informe del Tribunal de Cuentas, para la ejecución en ciertas condiciones, de determinados proyectos de obras de construcción y mantenimiento viales. -----

XIII) En uso de las facultades conferidas por el Convenio y Contratación directa de 5 de octubre de 2001 mencionado, el MTOP y la CND, con el consentimiento expreso de CVU, suscribieron el día 27 de diciembre de 2018, el Acuerdo Específico Anexo I 7), ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y aprobación del Poder Ejecutivo. -----

XIV) En uso de las facultades conferidas por el Convenio y Contratación directa de 5 de octubre de 2001 mencionado, el MTOP y la CND, con la participación del MEF y el consentimiento expreso de CVU, suscribieron el día 21 de marzo de 2019 el Acuerdo Específico Anexo I 8), ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y aprobación del Poder Ejecutivo. -----

XV) En uso de las facultades conferidas por el Convenio y Contratación directa de 5 de octubre de 2001 mencionado, el MTOP y la CND, con la participación del MEF y el consentimiento expreso de CVU, suscribieron el día 29 de mayo de 2019 el Acuerdo Específico Anexo I 9), ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y aprobación del Poder Ejecutivo. -----

XVI) En uso de las facultades conferidas por el Convenio y Contratación directa de 5 de octubre de 2001 mencionado, el MTOP y la CND y el consentimiento expreso de CVU, suscribieron el día 11 de diciembre de 2019 el Acuerdo Específico Anexo I 10), ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y aprobación del Poder Ejecutivo. Dicho Acuerdo Específico no fue ejecutado, se realizaron nuevas consideraciones las cuales quedaron reflejadas en el Anexo I 12). -----

XVII) En uso de las facultades conferidas por el Convenio y Contratación directa de 5 de octubre de 2001 mencionado, el MTOP y la CND y el consentimiento expreso de CVU, suscribieron el día 29 de enero de 2020 el Acuerdo Específico I 11), ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y aprobación del Poder Ejecutivo. Dicho Acuerdo Específico no fue ejecutado, se realizaron nuevas consideraciones las cuales quedaron reflejadas en el Anexo I 12). -----

XVIII) En uso de las facultades conferidas por el Convenio y Contratación directa de 5 de octubre de 2001 mencionado, el MTOP y la CND, con el consentimiento expreso de CVU, suscribieron el día 14 de agosto de 2020 el Acuerdo Específico Anexo I 12), ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y aprobación del Poder Ejecutivo. -----

XIX) En uso de las facultades conferidas por el Convenio y Contratación directa de 5 de octubre de 2001 mencionado, el MTOP y la CND, con el consentimiento expreso de CVU, suscribieron el día 17 de noviembre de 2021 el Acuerdo Específico Anexo I 14), ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y aprobación del Poder Ejecutivo. -----

XX) El 24 de noviembre de 2021, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., suscribieron un Acuerdo que sustituye el Anexo I al Contrato de Concesión del año 2015 (Anexo I 2021). Dicho acuerdo fue intervenido por el Tribunal de Cuentas sin observaciones (Res 279/2022 de 25 de enero de 2022), y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución No 078/022 de 4 de abril de 2022. En dicho anexo se crearon nuevos subsidios "SUBSIDIOS CREMAF" a efectos de licitar una nueva tipología de contratos

XXI) Con fecha 23 de febrero de 2023 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y BLANVIRA S.A., empresa de la cual UPM Pulp Oy es propietaria del 91% de las acciones y el restante 9% pertenece a la empresa Winfield Investment LLC, y en conocimiento de la Corporación Vial del Uruguay S.A, suscribieron un convenio por el cual se estableció que BLANVIRA S.A. financiará parcialmente las obras.

En tal sentido, en uso de las facultades conferidas por el Convenio y Contratación directa de 5 de octubre de 2001 y modificativos, las Partes convienen en la celebración del presente Acuerdo Específico Anexo I 15), ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y aprobación del Poder Ejecutivo. -----

XXII) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 328 de la Ley 19.924 de fecha 30 de diciembre de 2020, se autoriza al MTOP a aplicar multas por infracciones de tránsito por exceso de velocidad, una vez comprobadas mediante dispositivos de fiscalización electrónica u otros dispositivos que se instalen a estos fines, dentro de la red vial bajo su jurisdicción. El 90% (noventa por ciento) de los fondos recaudados será destinado al financiamiento de obras de infraestructura vial concesionadas en el marco del contrato-convenio de 5 de octubre de 2001 y el

acuerdo de 9 de febrero de 2006, suscritos entre el MTOP y la CND, por lo que serán vertidos a tales fines a esa Corporación. -----

El 10% (diez por ciento) restante será destinado para la adquisición de equipamiento en seguridad y mejora tecnológica, por parte de la CND en acuerdo con el Ministerio del Interior, por lo que será vertido a tales fines a esa Corporación. En tal sentido, en uso de las facultades conferidas por el Convenio y Contratación directa de 5 de octubre de 2001 y modificativos, las Partes convienen en la celebración del presente Acuerdo Específico Anexo I 16-), ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y aprobación del Poder Ejecutivo. -----

SEGUNDO. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo Específico Anexo I 16) es ejecutar dentro de la concesión de obra pública suscrita por el convenio y contratación directa de 5 de octubre de 2001, y de conformidad con lo establecido en este documento, las obras que se detallan en el Anexo a) que forma parte de este Acuerdo Específico (en adelante "Programa"). -----

TERCERO. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. El MTOP solicita a la CND, que acepta, que CVU en su carácter de cesionaria del convenio-contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, concrete el objeto mencionado en la cláusula SEGUNDO precedente, rigiéndose por todas las normas aplicables en materia de concesión de obra pública y estipulaciones del citado convenio, sus modificativos y concordantes, en la forma establecida en el Anexo I 2021. El Programa podrá ser sustituido, modificado o ampliado a solicitud del MTOP, con la conformidad de las Partes. -----

Todos los contratos que se suscriban con las empresas contratistas para la ejecución del Programa, deben incluir la aceptación expresa de éstas de que el derecho aplicable a los mismos es el Derecho Privado, sustantivo y adjetivo (cláusula QUINTO, num. 2, lit. E, del Convenio y Contratación directa de 5 de octubre de 2001, sus modificativos y concordantes), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay a todos los efectos a que pudiera dar lugar la ejecución del Contrato, renunciando a toda otra opción. -----

CUARTO. INCORPORACIÓN AL ÁREA DE LA CONCESIÓN. Como consecuencia del Programa elaborado por el MTOP, según figura en Anexo a), los tramos no comprendidos en la cláusula 3.1 del Anexo I 2021, quedarán Incorporados transitoriamente al área de la concesión durante el período que va

desde la fecha de la firma del Acta de Tenencia e Inicio de Obra por parte de la primera empresa contratada por CVU para realizar obras en cada uno de ellos, y hasta la fecha de notificación a CVU de la resolución de No Objeción del MTOP a la Recepción Provisoria Total de las Obras en dicho tramo, en los términos establecidos en la cláusula 3.2 del Anexo I 2021. -----

QUINTO. PRECIO DEL PROGRAMA. El precio total del Programa, según figura en Anexo b) es de trescientos cincuenta y ocho millones doscientos setenta y dos mil trescientos ochenta dólares estadounidenses (USD 358.272.380.-) Dicha suma incluye hasta la cantidad de cincuenta y ocho millones doscientos setenta y dos mil trescientos ochenta dólares estadounidenses (USD 58.272.380.-) correspondiente al pago de Impuesto al Valor Agregado. -----

El precio del Programa (sin IVA) es de trescientos millones dólares estadounidenses (USD 300.000.000.-). Del precio neto del Programa (sin IVA y sin comisión de administración del multilateral), debe destinarse a aumentar el Gasto Comprometido del Anexo I 2021, la suma de doscientos noventa y un millones novecientos veintisiete mil quinientos noventa y tres dólares estadounidenses (USD 291.927.593.-) correspondiente a un 97,8473581% (cláusulas 4., 6.2., 6.5, 8.2, 8.3, y 8.5 del Anexo I 2021). -----

SEXTO. GASTOS DEL PROGRAMA. Todos los egresos que deban realizarse para ejecutar las obras del Programa, forman parte del Gasto Comprometido estipulado en el Anexo I 2021, y por lo tanto serán objeto de reconocimiento como Gasto Realizado a todos los efectos (cláusulas 8.2, 8.4, y 8.5 respectivamente del Anexo I 2021), rindiéndose cuentas en la forma estipulada en el citado Acuerdo Específico. -----

SÉPTIMO. RECURSOS: INGRESOS POR DISPOSITIVOS DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA. El objeto de este Acuerdo Específico se ejecutará con cargo a los ingresos que CVU reciba del MTOP por el 90% del ingreso que se recaude de las multas generadas por los dispositivos de fiscalización electrónica (radares) en un todo de acuerdo con los establecido en el artículo 328 de la Ley 19.924, descontándole previamente los costos y gastos en que hubiera incurrido CVU para su recaudación. -----

El MTOP se compromete a implementar y monitorear el Plan de Seguridad Vial previsto por esta cartera en lo que refiere a la fiscalización electrónica, a los efectos de disminuir la accidentalidad en las Rutas Nacionales. -----

El Plan referido en el párrafo anterior abarca, entre otros, el contrato S46, suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) y la empresa CIEMSA el 14 de noviembre de 2022, por el cual se encuentra en ejecución el proyecto “Suministro, implementación, operación y mantenimiento de un sistema de fiscalización electrónica del tránsito en la red vial nacional”. -----

El proyecto consiste en:

- Suministro, implementación, operación y mantenimiento de 177 nuevos sitios de fiscalización de velocidad fijos, de los cuales al menos 100 sitios deben estar activos y fiscalizando en todo momento.
- Suministro, implementación, operación y mantenimiento de un sistema central de control y operación de los equipos periféricos
- Implementación, operación y mantenimiento de un sistema de telecomunicaciones para centralizar los equipos periféricos.

En ese marco y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 328 de la Ley 19.924, el MTOP se compromete a mantener operativos, activos y fiscalizando, al menos 100 de esos nuevos sitios de fiscalización, de modo de obtener cierta recaudación de multas por exceso de velocidad que constituyen Recursos del programa a que refiere el presente Anexo I 16).-----

A partir del año 2024, antes del 31 de marzo de cada año, el MTOP reportará al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el listado de los radares anteriormente referidos, el tiempo en que han estado activos y fiscalizando, el número de multas generadas por esos dispositivos y la recaudación por el 90% de las mismas, descontados los costos y gastos en que se hubiera incurrido para su recaudación. En caso de que en algún año, la recaudación por el 90% del ingreso por las multas generadas por los dispositivos de fiscalización electrónica no alcancen a cubrir los Gastos del Programa a que refiere la Cláusula SEXTO del Anexo I 16), el Subsidio a que refiere la cláusula OCTAVO, será vertido por el MEF únicamente en el caso de que al menos 100 de esos sitios de fiscalización estuvieran activos y fiscalizando en el año previo a los gastos referidos. De no verificarse este extremo, los recursos del referido Subsidio provendrán de créditos presupuestales del Inciso 10 MTOP. -

OCTAVO. SUBSIDIO. Conforme a lo establecido en la cláusula anterior, en caso de corresponder, se establece complemento al subsidio establecido en el Anexo I, suscrito el 24 de noviembre de 2021 de veinte (20) cuotas semestrales de hasta quince millones de dólares estadounidenses (USD 15.000.000.-) a partir del año

2026, más las comisiones de compromiso e intereses correspondientes, así como cualquier otro gasto o costo que pueda existir en el marco del Préstamo que se volcará a la CVU en caso de que la recaudación por multas resulte inferior a treinta millones de dólares estadounidenses (USD 30.000.000.-) al año, más las comisiones de compromiso e intereses correspondientes, hasta alcanzar esa cifra. La CVU calculará dicha diferencia y notificará al MTOP antes del 31 de marzo del año siguiente a efectos de que proceda a aportar los fondos faltantes de acuerdo a lo establecido en la cláusula SÉPTIMO. -----

El excedente que pudiera existir de la recaudación de multas del año 2024 y 2025, descontándole previamente los costos y gastos en que hubiera incurrido CVU para su recaudación y luego de pagar el servicio de deuda del financiamiento obtenido, quedará en un 50% a favor de CVU, incrementando el gasto comprometido en el marco del Anexo I 2021 y el 50% restante quedará a cuenta de las obligaciones del año siguiente y sucesivos. -----

A partir del año 2026, en caso de que la recaudación anual por multas supere el monto anual de pago del préstamo más las comisiones de compromiso e intereses correspondientes, así como cualquier otro gasto o costo que pueda existir, el excedente quedará a cuenta de las obligaciones del año siguiente y sucesivos. -----

En ocasión de finalización de repago del Préstamo, el excedente que pudiera existir de la recaudación de multas, quedará a favor de CVU, incrementando el gasto comprometido en el marco del Anexo I 2021. -----

NOVENO. FINANCIAMIENTO. Las Partes acuerdan que CND gestione la obtención de ingresos reales mediante cualquier instrumento financiero, incluidos préstamo o préstamos nacionales o internacionales a su nombre (en adelante "Préstamo"), para cubrir las erogaciones necesarias para ejecutar en la forma prevista en este Acuerdo Específico, el Programa que se establece en el Anexo a) y todos los otros componentes de costos establecidos en el Anexo b) de este documento, hasta la suma de trescientos millones de dólares estadounidenses (USD 300.000.000.-), pagadera en veinte (20) cuotas de amortización semestrales e iguales cuya primera amortización se pagará a los ciento ochenta (180) días del último desembolso del Programa. CND asumirá la obligación de su pago puntual y cancelación total en un plazo máximo de trece

Handwritten signatures in blue ink on the left margin, including a large circular mark and several scribbles.

(13) años, incluyendo un período de gracia de tres (3) años, a una tasa anual que no supere la SOFR de seis meses más el uno con cinco por ciento (1.5 %). CND tendrá a su cargo la contratación y gestión del financiamiento, ya sea con Organismos Multilaterales de Crédito y/o Instituciones Financieras de plaza o del exterior. -----

Las Partes acuerdan, asimismo, que CVU pueda obtener o proporcionar financiamiento para cumplir con el objeto de este Acuerdo Específico, para lo cual deberá contar previamente con la No Objeción del MTOP. -----

Todos los costos – incluidos los financieros, iniciales, y accesorios –, intereses, comisiones, diferencias de cambio y gastos en que se incurra con relación al financiero que se obtenga, o para la ejecución del Programa, serán considerados como Gasto Comprometido y deberán ser reconocidos como Gasto Realizado sin más trámite. -----

DÉCIMO. ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO. En el presente Acuerdo Específico, CND acuerda contratar y gestionar la obtención de financiamiento a su nombre, así como obligarse a su pago puntual y cancelación total, sin cargar al Programa un precio por tal concepto, esto sin perjuicio de negociaciones entre las partes para definirlo e incorporarlo en futuros Acuerdos. -----

Obtenido el financiamiento, la CND lo entregará de inmediato a CVU. -----

DÉCIMO PRIMERO. REPAGO DEL FINANCIAMIENTO DE CVU A CND. CVU se obliga a proporcionar a la CND los fondos necesarios para que en tiempo y forma proceda al repago del financiamiento que obtenga y cuente con la No Objeción del MTOP, y de todos los costos – incluidos los financieros, iniciales, y accesorios –, intereses, comisiones, diferencias de cambio y gastos en que se incurra con relación al financiero que se obtenga, o para la ejecución del Programa.-----

DÉCIMO SEGUNDO. CONTABILIDAD DEL PROGRAMA. Se llevará del Programa una contabilidad propia y separada de cualquier otra, y cuentas bancarias específicas acordes a la naturaleza, objeto y finalidad del Programa. - Los precios a pagar por la ejecución de las obras incluidas en el Programa – y los correspondientes a acopios autorizados – serán imputados por las sumas que se vayan certificando por sistema, incluido el monto por concepto de cargas sociales de cada Contrato. -----

A todos los efectos que correspondan, los pagos en pesos uruguayos realizados en ejecución del Programa, serán convertidos a dólares estadounidenses utilizando la cotización del dólar interbancario fondo vendedor del día veintiocho (28) del mes posterior al de ejecución publicado por el Banco Central del Uruguay. Las eventuales diferencias de cambio, en más o en menos, producidas por la diferencia de cotización entre el tipo de cambio interbancario y el tipo de cambio de mercado de la fecha de pago, (con límite en la cotización en pizarra del Banco de la República Oriental del Uruguay), serán reconocidas por el MTOP como Gasto Realizado para la justificación de la ejecución del Programa. -----

DÉCIMO TERCERO. PROCEDIMIENTO. Las Partes acuerdan que:

1.- para la ejecución, administración y gestión del Programa, deberá seguirse el siguiente procedimiento: -----

- a) CND gestionará y contratará financiamiento a su nombre (cláusula **NOVENO**), y se obligará a su pago puntual; -----
- b) CND solicitará los desembolsos del financiamiento obtenido o contratado, requiriendo en cada caso el acuerdo previo del MEF; -----
- c) CND procederá a la inmediata entrega a CVU de cada desembolso recibido, lo cual se documentará mediante vale; -----
- d) CND recibirá de CVU los recursos asignados en este Acuerdo Específico, previa facturación de los costos financieros; -----

2.- para los estudios y ejecución de las obras incluidas en el Programa, y su fiscalización: -----

- a) el MTOP elaborará las especificaciones técnicas de las obras y contrataciones; -----
- b) los pliegos de condiciones y los contratos deberán contar con la No Objeción del MTOP; -----
- c) la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) del MTOP tendrá a su cargo la Dirección de Obra (DO), y la responsabilidad técnica y de contralor de la ejecución de cada obra; -----
- d) la DO confeccionará, verificará y controlará mensualmente el certificado de obra correspondiente al avance efectuado por cada Contratista durante el mes inmediato anterior, y su correspondencia con la realidad de lo ejecutado, así como las planillas y el pago correcto de leyes sociales y cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social; -----



- e) la DO remitirá a CVU el certificado de obra resultante de lo establecido en el literal precedente, indicando las deducciones, sanciones, y retenciones a realizar, y las sumas resultantes a pagar; -----
- f) CVU enviará al Contratista el certificado recibido para que lo controle y remita la factura correspondiente a nombre de Corporación Vial del Uruguay S.A., y autorizará su pago total o parcial; -----
- g) CVU abonará a las empresas contratistas en pesos uruguayos las sumas autorizadas, y las imputará al Gasto Comprometido en la forma establecida en la cláusula **SEXTO** de este Acuerdo Específico Anexo I 16). -----

DÉCIMO CUARTO. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El Concesionario realizará la gestión administrativa y financiera necesaria para ejecutar el Programa en la forma acordada en este documento y en el convenio-contrato de concesión de obra pública de fecha 5 de octubre de 2001 y Anexo I de 24 de noviembre de 2021. -----

DÉCIMO QUINTO. OTRAS OBLIGACIONES DEL EJECUTOR DEL PROGRAMA. Además de las establecidas expresamente en el convenio-contrato de concesión de obra pública de 5 de octubre de 2001 y en este Acuerdo Específico, y en el Anexo I de 24 de noviembre de 2021, son obligaciones del ejecutor del Programa: -----

- a) ejecutar las garantías y cobrar las multas y demás sanciones que se apliquen a las empresas Contratistas, y entregar los importes y saldos a quien corresponda. -----
- b) cumplir bajo su responsabilidad, toda la normativa aplicable, incluyendo la legislación vigente, decretos, resoluciones y reglamentaciones tanto nacionales como departamentales, convenios colectivos y laudos. Se regirá por el derecho privado, sustantivo y adjetivo; -----
- c) llevar a cabo con personal propio de su directa dependencia o contratado, los cometidos asignados por este Acuerdo Específico. Será de su cargo el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social para con los mismos, especialmente convenios, laudos, pago de salarios, beneficios y aportes patronales de seguridad social, y actuará como agente de retención de los tributos pertinentes. El Concedente no tendrá ninguna relación laboral, contractual, jerárquica ni de cualquier otro tipo con dicho personal, el que se regirá por la misma legislación y normativa interna que

el resto de los empleados del ejecutor. Éste asumirá la responsabilidad que le corresponda por los hechos u omisiones en que incurra su personal en el cumplimiento de este Acuerdo Específico; -----

- d) el ejecutor abonará las cargas sociales de su personal y los tributos que le correspondan; -----
- e) CVU entregará a CND dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud, toda la información detallada y documentación relacionada con lo actuado, ejecución y cumplimiento del Programa, cuando CND así se le requiera. -----
- f) CVU proporcionará puntualmente todas las informaciones necesarias que le requiera CND, para que ésta pueda cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y requerimientos exigidos por los financiadores, y producir los informes periódicos correspondientes. -----

DÉCIMO SEXTO. TITULARIDAD DE LOS DISEÑOS, OBRAS, INSTALACIONES Y MEJORAS EJECUTADAS.

El Concedente quedará con la propiedad de todos los derechos correspondientes a los estudios, diseños, obras, instalaciones y mejoras realizadas con motivo de la ejecución del Programa, sin que por este concepto deba efectuar pago alguno. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. EXTINCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO ESPECÍFICO. El presente Acuerdo Específico se extinguirá de pleno derecho por las siguientes causas: -----

- a) CND no obtenga financiamiento para el Programa dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contado a partir de su firma; -----
- b) por cumplimiento total del Acuerdo Específico; -----
- c) por las causas previstas en el Convenio y Contratación directa de 5 de octubre de 2001, sus modificativos y concordantes, y Anexo I 2021. -----

DÉCIMO OCTAVO. ÓRGANO DE CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

La supervisión de la ejecución del Programa estará a cargo del Órgano de Control designado en el convenio y contratación directa de 5 de octubre de 2001, sus modificativos y concordantes, y Anexo I del Acuerdo de 24 de noviembre de 2021, con los cometidos allí asignados. -----

DÉCIMO NOVENO. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente

Handwritten signatures in blue ink on the left margin, including a large stylized signature at the top, a circular mark below it, and another signature further down.

Contrato, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado. -----

Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula. -----

VIGÉSIMO. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

El MTOP declara no encontrarse vinculado, ni directa ni indirectamente a través de sus representantes, empleados, etc, a ninguna actividad ilícita, particularmente de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. -----

VIGÉSIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO ESPECÍFICO.

El MTOP, el MEF y la CND, con la conformidad de CVU, podrán convenir la modificación de las obligaciones y condiciones de este Acuerdo Específico, así como acordar la ampliación del objeto de este Acuerdo Específico y/o de los contratos suscritos o que se suscriban o cedan para la ejecución del mismo, siempre que no perjudique el pago del financiamiento obtenido para la ejecución del Programa ni las garantías otorgadas para ello. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA. Este Acuerdo Específico vinculará a las Partes y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción, debiendo contar con la aprobación del Poder Ejecutivo, previa intervención del Tribunal de Cuentas El acto administrativo que apruebe el presente Acuerdo Específico, así como el texto completo del mismo, serán publicados en forma conjunta en el Diario Oficial. ---

El presente Acuerdo Específico sólo podrá comenzar a ejecutarse una vez que el Poder Ejecutivo extienda al mismo los beneficios fiscales vigentes para el resto del Convenio y Contratación Directa aprobado por Resolución N° 1908/001 de 20 de diciembre de 2001 y sus modificativas. En ese sentido, y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto N° 398/003 de 1° de octubre de 2003, deberá establecer que: a) el aporte extraordinario que por concepto de subsidio abone el MTOP a CVU en ejecución de este Acuerdo Específico realizado en ejecución del contrato de concesión de obra pública mencionado, no se computará a ningún efecto en la liquidación de los impuestos a las Rentas de Industria y Comercio (actualmente Impuesto a las Rentas de Actividades Empresariales), al Patrimonio y al Valor Agregado; b) frente al Impuesto al Valor Agregado, y con respecto a las obras y estudios objeto de este Acuerdo Específico, la CVU tenga un tratamiento asimilado a los exportadores, por lo cual el crédito que se genera por el mayor

Impuesto al Valor Agregado compras sea devuelto mediante Certificados de Créditos emitidos por la Dirección General Impositiva, pudiéndose pagar con ellos el IVA de las obras y las obligaciones con el Banco de Previsión Social; c) el aporte extraordinario que por concepto de subsidio abone el MTOP a CVU en ejecución de este Acuerdo Específico realizado en ejecución del Contrato de Concesión de Obra Pública mencionado, no se computará a ningún efecto en la liquidación del Impuesto al Valor Agregado. -----

VIGÉSIMO TERCERO. ACEPTACIÓN DE CVU. CVU da su conformidad y acepta la ejecución del Programa en los términos acordados en este documento, por lo cual lo suscribirá. Asimismo, asume todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se le confieren su carácter de cesionaria de CND en la Concesión y el presente Acuerdo Específico. -----

VIGÉSIMO CUARTO. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el presente Acuerdo Específico, deberán hacerse por escrito al domicilio constituido en este documento, mediante carta certificada con aviso de retorno, telegrama colacionado con aviso de entrega, o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, su contenido y fecha.

VIGÉSIMO QUINTO. RELACIÓN CON ANEXOS CONTRACTUALES. Las Partes dejan expresa constancia que el presente documento constituye un Acuerdo Específico Anexo I 16) para ejecutar un Programa concreto de infraestructura, depende y está contenido en las estipulaciones del Convenio y Contratación directa de 5 de octubre de 2001, sus modificativas y concordantes, y Anexo I del Acuerdo de 24 de noviembre 2021, y es totalmente independiente de cualquier otro Anexo o Acuerdo Específico. -----

VIGÉSIMO SEXTO. NORMATIVA APLICABLE. INTERPRETACIÓN. Todo lo no expresamente previsto y estipulado en el presente Acuerdo Específico Anexo I 16), se rige por lo establecido en el Convenio y Contratación directa de 5 de octubre de 2001, sus modificativas y concordantes, y Anexo I del Acuerdo de 24 de noviembre de 2021. -----

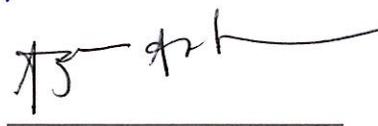
VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONFORMIDAD DEL MEF. La CND recabará la conformidad expresa del Ministerio de Economía y Finanzas para solicitar cada desembolso de recursos al o los organismos con los cuales contrate financiamiento para la ejecución del objeto de este Anexo I 16). -----

VIGÉSIMO OCTAVO. NO OBJECCIÓN DEL MTOP. El MTOP en su carácter de Concedente, otorga su No Objeción al contenido de este documento, y designa a la DNV para cumplir los cometidos técnicos, administrativos y de contralor legal y contractual reservados al Concedente, la que a partir de este acto asumirá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades al respecto. -----

VIGÉSIMO NOVENO. DOMICILIOS ESPECIALES. Las Partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos de este Acuerdo Específico, en los establecidos como respectivamente suyos en la comparecencia inicial. -----

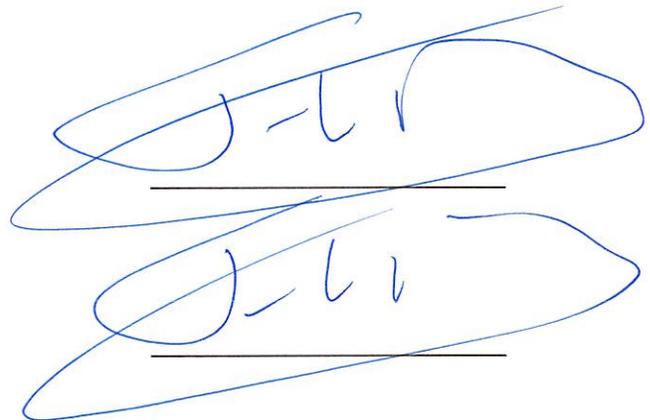
Para constancia y en señal de conformidad, las Partes otorgan y firman cuatro ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento. -----

MTOP 

MEF 

CND 

CVU 



Anexo a) - Cuadro de Usos y Fondos abierto por componentes

COMPONENTES	FONPLATA	%	APORTE LOCAL	PRECIO PROGRAMA	%
1. Obras Viales	291.892.593	97,3%	58.264.680	350.157.273	97,7%
1.1 Duplicación Ruta 5 (tramo 133K300 - 182K587)	108.941.175		21.745.748	130.686.923	36,5%
1.2 Rehabilitación CREMAF (Tramo 1 y 2 de R5) (Componente B)	16.445.768		3.282.740	19.728.508	5,5%
1.3 Ruta 12, tramo: Ruta 60 - fin de variante s/A° de los Canelones	7.216.459		1.440.477	8.656.937	2,4%
1.4 Ruta 12, tramo: Fin de variante s/A° de los Canelones - Ruta 9	7.156.211		1.428.451	8.584.662	2,4%
1.5 Ruta 27, tramo: Ruta 28 - 66k	13.029.374		2.600.793	15.630.167	4,4%
1.6 Rehabilitación de Ruta 26, tramos 383k300 - 417k000	15.920.882		3.177.967	19.098.850	5,3%
1.7 Corredor Forestal, tramo Paso Billar - Ruta 38	5.894.692		1.176.639	7.071.331	2,0%
1.8 Ruta 26, tramo 54k115 - 77k370	9.160.833		1.828.594	10.989.427	3,1%
1.9 Ruta 90, tramo: Paysandú (5k100) - 33k000	16.126.297		3.218.970	19.345.267	5,4%
1.10 Ruta 1, Puentes sobre Arroyo Pereira, Arroyo Pavon, Arroyo La Boyada y Arroyo Cufre	7.187.821		1.434.761	8.622.582	2,4%
1.11 Ruta 6, Puentes sobre Río Santa Lucia chico, Arroyo Tomero Chico y Grande y Arroyo Talita	4.100.000		818.401	4.918.401	1,4%
1.12 Ruta 1: Puentes sobre Arroyo Minuano y Arroyo Sauce	3.350.000		668.693	4.018.693	1,1%
1.13 Mantenimiento de Iluminación en la Red Vial Nacional - Zona II	3.745.410		747.621	4.493.031	1,3%
1.14 Mantenimiento de Iluminación en la Red Vial Nacional - Zona III	2.834.364		565.767	3.400.132	0,9%
1.15 Señalización aérea (pórticos y pescantes) en Rutas Nacionales por poblados y eventos singulares	1.057.099		211.007	1.268.106	0,4%
1.16 Ruta 13: Nuevo Puente sobre A° Aiguá	4.726.208		943.398	5.669.606	1,6%
1.17 Obras Viales en el Depto. De Montevideo: Adecuación vial, Drenajes, Acondicionamiento urbano.	40.000.000		7.984.400	47.984.400	13,4%
1.18 Obras Viales en otros Deptos. De Montevideo: Adecuación de pasos a nivel en tramos urbanos, Extensión de Drenajes, Asistencias sociales.	25.000.000		4.990.250	29.990.250	8,4%
2. Gerenciamiento	6.422.407	2,1%	-	6.422.407	1,8%
2.1 Administración del Programa (CVU)	6.422.407		-	6.422.407	1,8%
3 Comisión de Administración	1.685.000	0,6%	7.700	1.692.700	0,5%
3.1 Auditorías Externas	20.000	0,01%	4.400	24.400	0,0%
3.2 Evaluación Final	15.000	0,01%	3.300	18.300	0,0%
3.3 Comisión de Administración	1.650.000	0,55%	-	1.650.000	0%
TOTAL	300.000.000	100%	58.272.380	358.272.380	100,0%
% Participación	83,7%		16,3%		

Anexo b) - Cuadro de Usos y Fondos cerrado

COMPONENTES	FONPLATA	%	APORTE LOCAL	PRECIO PROGRAMA	%
1. Obras Viales	291.892.593	97,3%	58.264.680	350.157.273	97,7%
2. Gerenciamiento	6.422.407	2,1%	-	6.422.407	1,8%
3 Comisión de Administración	1.685.000	0,6%	7.700	1.692.700	0,5%
TOTAL	300.000.000	100%	58.272.380	358.272.380	100,0%
% Participación	83,7%		16,3%		